

URBANIZACIONES NORTE, INC. -y- ANGEL LUIS DELIZ. CASO NUM. CA-3817. BONANZA CONSTRUCTION CO., INC. -y- ANGEL LUIS DELIZ. CASO NUM. CA-3836. Decisión Núm. 512. Resuelto en 15 de enero de 1969.

Sr. Jorge Rexach, Por los Patronos.

Lic. José E. Rodríguez Rosaly, Por la Junta.

Ante: Lic. Federico A. Cordero, Oficial Examinador.

DECISION Y ORDEN

El 19 de diciembre de 1968, luego de celebrada la audiencia pública en los casos del epígrafe, el Oficial Examinador, Lic. Federico A. Cordero, emitió su Informe en el cual concluyó que los patronos querrellados violaron el Artículo V, incisos A, G y H del convenio colectivo a que se hace referencia en la querrela, y, por lo tanto, incurrieron en una práctica ilícita del trabajo en violación al Artículo 8 (1) (f) de la Ley, y recomendó el remedio correspondiente.

La Junta ha considerado las resoluciones de naturaleza procesal hechas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia, y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

La Junta ha considerado el Informe del Oficial Examinador que se hace formar parte de esta Decisión y Orden, así como los expedientes completos de los casos, y por la presente, adopta las conclusiones de hecho y de derecho y hace suyas las recomendaciones de dicho funcionario.

O R D E N

A base de lo anteriormente expuesto, SE ORDENA a los patronos querrellados, Urbanizaciones Norte, Inc. y Bonanza Construction Co., Inc. a cumplir con las recomendaciones del Oficial Examinador que aparecen en la página 5 de su Informe.

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y con el propósito de cumplir la política pública de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUEDAN NOTIFICADOS QUE:

NOSOTROS, los patronos Urbanizaciones Norte, Inc. y Bonanza Construction Co., Inc., sus agentes, sucesores o cesionarios en manera alguna violaremos los términos del convenio colectivo firmado con el Sindicato de Equipo Pesado, Construcción y Ramas Anexas, que estuvo vigente del 5 de junio de 1967 al 24 de agosto de 1968.

NOSOTROS, bajo los principios de responsabilidad solidaria pagaremos a los siguientes querellantes las sumas que a continuación se indican:

a)	Angel L. Deliz	\$192.98
b)	Antonio Valcárcel	\$268.80
c)	Lucas Encarnación	\$160.82
d)	Félix Bonet	\$100.78
e)	Rolando González	\$101.45

PATRONO:

URBANIZACIONES NORTE, INC. Y
BONANZA CONSTRUCTION CO., INC.

Por: _____
Representante Título

Fecha:

a ____ de _____ de 19__.

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitios visibles a lós empleados por un periodo no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.

INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

A base del cargo CA-3817 radicado el 5 de agosto de 1968 y del cargo CA-3836 radicado el 10 de septiembre de 1968, el 4 de diciembre de 1968 la División Legal de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico radicó la querrela del caso del epígrafe. En lo pertinente, en la misma se alega lo siguiente:

"1.- Bonanza Construction Co., Inc. y Urbanizaciones Norte, Inc. son entidades dedicadas al negocio de construcción en Puerto Rico, y son patronos en el significado de la Ley.

2.- Desde junio de 1967 y en adelante los querellantes trabajaron para Bonanza Construction Company, Inc., como operadores de maquinaria pesada, en el Proyecto Mirador Vista Azul en Arecibo, Puerto Rico. Por ende, los querellantes son empleados en el significado de la Ley.

3.- Para junio de 1967 Bonanza Construction Company, Inc. formalizó una Estipulación con el Sindicato de Equipo Pesado, Construcción y Ramas Anexas de Puerto Rico, Local 925, Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, adoptando un convenio colectivo de trabajo, según enmendado, para regir las relaciones de trabajo con sus empleados desde el 5 de junio de 1967 al 24 de agosto de 1968.

4.- El Artículo V -Salarios y Otras Condiciones de Trabajo- del referido convenio, entre otras cláusulas, dispone:

"A-Escala de Jornales:"

Establece que de junio de 1967-1968 los operadores de maquinaria pesada percibirían un salario de \$2.80 por hora.

.....
.....

"G- Bonificación: En caso de que un empleado cubierto por este convenio sea separado de su trabajo, o por renuncia, o al terminar la obra, proyecto, fábrica, o por enfermedad o muerte, o los 20 de diciembre de cada año el patrono deberá pagarle una bonificación a razón de (1 1/2) días en moneda americana del cuño legal de los Estados Unidos de América, por cada mes que trabajó para esa firma. Para tener derecho a la bonificación el trabajador deberá aparecer en la lista diaria (15) veces en cada mes. En caso de muerte estos beneficios se pagarán a la persona que el trabajador dejó como su heredero en su solicitud.

"H- Vacaciones: El patrono pagará a los empleados cubiertos por este convenio, vacaciones a razón de (1 1/2) días en moneda americana del cuño legal de los Estados Unidos de América por cada mes de trabajo, las vacaciones se liquidarán los 20 de

diciembre o al terminar el trabajo del empleado, ya por despido, renuncia, enfermedad o muerte. En caso de muerte estos beneficios se entregarán a la persona que el trabajador dejó como su heredero en la solicitud. Para tener derecho el trabajador debe figurar en la lista diaria (15) veces en cada mes."

5.- Desde el 15 de junio de 1967 Bonanza Construction Company, Inc. no le pagó a Angel L. Deliz, Félix Bonet, Rolando González y Lucas Encarnación el salario por hora establecido en el referido convenio, sino que les pagó el salario a base de \$2.65 por hora.

6.- Desde el 5 de junio de 1967 y en adelante Bonanza Construction Co. Inc. no les pagó a los querellantes la bonificación de Navidad y de Vacaciones según establece el susodicho convenio.

7.- Urbanizaciones Norte, Inc. es un patrono sucesor en cuanto a las referidas obligaciones incurridas por Bonanza Construction Company, Inc.

8.- Por todo lo anterior Bonanza Construction Company, Inc. y/o Urbanizaciones Norte, Inc. violaron el Artículo V, incisos A, G, y H del susodicho convenio e incurrieron por ende en una práctica ilícita de trabajo en violación del Artículo 8(1)(f) de la Ley."

Las dos querelladas fueron debidamente notificadas según consta de una certificación expedida el 11 de diciembre de 1968 por el Secretario de la Junta de Relaciones del Trabajo, señor Carlos Quirós Trujillo. El 16 de diciembre de 1968 se celebró la audiencia pública de rigor presidida por el suscribiente.

Antes de dar comienzo a la vista se efectuó una conferencia con antelación a la misma con la participación del Lcdo. José E. Rodríguez Rosaly, de la División Legal de la Junta, y el Vice-Presidente de Bonanza Construction Company, señor José Rexach. En dicha conferencia el Lcdo. Rodríguez Rosaly y el representante de Bonanza Construction Company estipularon lo siguiente:

1- La querellada Bonanza Construction Company acepta todas las alegaciones de la querrela referentes a dicha corporación.

2- Acepta que por razón de lo alegado en la querrela debe lo siguiente a los querellantes:

a)	Angel L. Deliz	\$192.98
b)	Antonio Valcárcel	\$268.80
c)	Lucas Encarnación	\$160.82
d)	Félix Bonet	\$100.78
e)	Rolando González	\$101.45

Acordaron incluir como Exhibit "A" de la estipulación una carta enviada el 16 de diciembre de 1968 por el Gerente General de Urbanizaciones Norte Inc., al Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo, Hon. Antonio J. Colorado. Como Exhibit "B" acordaron incluir copia fotostática del "Labor And Material Payment Bond" expedida el 25 de enero de 1967 a Bonanza Construction Corporation por la Puerto Rico Fire and Casualty Company.

Al comenzar la audiencia señalamos para el récord la estipulación formalizada por las partes. Luego el Lcdo. Rodríguez Rosaly solicitó se declarase en rebeldía a la querellada Urbanizaciones Norte, Inc., y se actuara de conformidad con dicha moción. En vista de dicha solicitud el suscribiente examinó el espediente formal y encontró que, no obstante haber sido debidamente emplazada, la querellada Urbanizaciones Norte, Inc. no contestó la querrela dentro del tiempo reglamentario, ni compareció a la audiencia que se celebró el 16 de diciembre. Por tal razón es el criterio del suscribiente que debe considerarse que la querellada Urbanizaciones Norte, Inc. se ha colocado en un estado de rebeldía y, por lo tanto, debe dictarse una resolución en consonancia con lo que dispone el Reglamento de la Junta para casos como éste.

C O N C L U S I O N

A base de las alegaciones de la querrela, de lo estipulado por Bonanza Construction Company, Inc., y la rebeldía de Urbanizaciones Norte, Inc. el suscribiente formula la siguiente conclusión: Bonanza Construction Company y Urbanizaciones Norte, Inc., violaron el Artículo V, incisos A, G y H, del convenio colectivo a que se hace referencia en la querrela en el caso del epígrafe y por lo tanto incurrieron en una práctica ilícita del trabajo en violación del Artículo 8(1) (f) de la Ley.

R E C O M E N D A C I O N E S

A base de la conclusión antes expresada el Oficial Examinador recomienda a esta Honorable Junta que se le ordene a los patronos querrellados:

- (1) Cesar y desistir de la práctica ilícita de trabajo relacionada precedentemente;
- (2) Bajo los principios de la responsabilidad solidaria, pagarle a los siguientes querrellantes la suma que a continuación se indica:

a)	Angel L. Deliz	\$192.98
b)	Antonio Varcárcel	\$268.80
c)	Lucas Encarnación	\$160.82
d)	Félix Bonet	\$100.78
e)	Rolando González	\$101.45

(3) Fijar por 30 días consecutivos, en sitios conspicuos de sus negocios, los Avisos que se acompañan con la Decisión y Orden de la Junta; y

(4) Notificar al Presidente de la Junta, dentro de diez (10) días desde que se emita la Decisión, las providencias tomadas para cumplir la Orden.

Respetuosamente sometido, en San Juan, Puerto Rico, a 19 de diciembre de 1968.

(FDO.) FEDERICO A. CORDERO
Oficial Examinador